



RESOLUCIÓN No. No 0565

16 JUL. 2007

Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 06-1-0568-del 11 de diciembre de 2006, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D. C.

LA SUBSECRETARIA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 36 del Decreto Nacional 564 de 2006, y 36, literal k) del Decreto Distrital 550 de 2006, y

CONSIDERANDO

I.- Que el 13 de septiembre de 2006, el Presbítero **JULIO RAMÓN CORTÉS LAMPREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.300.459 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), en calidad de Párroco de la **PARROQUIA SAN JUSTINO MÁRTIR** de la Diócesis de Fontibón, identificada con NIT 860.520.411-5, mediante radicación número 06-1-1733 solicitó ante el Curador Urbano No. 1 de Bogotá, D. C., **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de modificación y ampliación**, para el predio ubicado en la Carrera 81 C 47 A-30 Sur de la actual nomenclatura, Urbanización El Carmelo de la Alcaldía Local de Bosa de esta ciudad.

II.- Que el 26 de enero de 2006, el Presbítero **JULIO RAMÓN CORTÉS LAMPREA**, confirió poder al arquitecto **JUAN CARLOS TRIVIÑO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.311 de Bogotá, D. C., para tramitar la licencia solicitada.

III.- Que el 11 de diciembre de 2006, el Curador Urbano No. 1 de Bogotá, D. C., mediante la Resolución 06-1-0568, decidió sobre la solicitud de Licencia de Construcción, modalidad de ampliación y modificación para el predio de la Carrera 81 C 47 A-30 Sur de la actual nomenclatura, acto administrativo en el que resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación y Modificación, para el inmueble identificado en la nomenclatura urbana como Carrera 81 C No. 47 A-30 sur ó Carrea (sic) 81 D con Calle 53 A Sur, del Desarrollo El Carmelo, de la Alcaldía Local de Bosa, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se debe notificar en los términos del artículo 33 y siguientes del Decreto 564 de 2006 y contra ella proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 del mismo Decreto en concordancia con las normas de los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

(...)"



No 0565

16 JUL 2007

Continuación de la Resolución No. _____

Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 06-1-0568-del 11 de diciembre de 2006, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D. C.

IV.- Que el 15 de diciembre de 2006, el Presbítero **JULIO RAMÓN CORTÉS LAMPREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.300.459 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), en calidad de Párroco de la **PARROQUIA SAN JUSTINO MÁRTIR**, se notificó personalmente de la Resolución Res 06-1-0568 expedida el 11 de diciembre de 2006 por el Curador Urbano No. 1 de Bogotá, D. C.

V.- Que el 22 de diciembre de 2006, el Presbítero **JULIO RAMÓN CORTÉS LAMPREA**, en su calidad de párroco de la **PARROQUIA SAN JUSTINO MÁRTIR** objeto de la solicitud, confirió poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARÍA CLEMENCIA ANGARITA VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.787.524 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 70.393 del C. S. de la J., para que en su nombre y representación interponga recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 06-1-0568 del 11 de diciembre de 2006 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D. C.

VI.- Que el 22 de diciembre de 2006, la doctora **MARÍA CLEMENCIA ANGARITA VILLA**, apoderada especial de la **PARROQUIA SAN JUSTINO MÁRTIR** de la Diócesis de Fontibón, interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución No. 06-1-0568 del 11 de diciembre de 2006 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D. C., cuyos términos serán analizados en el acápite de los Razonamientos del Despacho.

VII.- Que el 20 de febrero de 2007, mediante la Resolución No. RES 07-1-0066, el Curador Urbano No. 1 de Bogotá, D. C., decidió el recurso de reposición interpuesto, así:

(...)

RESUELVE

ARTICULO 1º: Confirmar la Resolución No. 06-1-0568 del 11 de diciembre de 2006, por medio de la cual se negó la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de **AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN** para el predio ubicado en la Carrera 81C No. 47 A-30 Sur ó Carrera 81 D con Calle 53 A Sur, del Desarrollo El Carmelo, de la Alcaldía Local de Bosa, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 33 y siguientes del Decreto 564 de 2006 y, una vez notificado, se enviará el expediente a la Subdirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, para que se surta el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el 36 del mismo Decreto.

(...)"

VIII.- Que el 28 de febrero de 2007, según comunicación radicada en esta Entidad con el número 1-2007-07825, el Curador Urbano No. 1 de Bogotá, D. C., remitió el expediente 06-1-1733, con el fin de que sea resuelto el recurso de apelación interpuesto.



16 JUL. 2007

Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 06-1-0568-del 11 de diciembre de 2006, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D. C.

IX.- Que el 1º de marzo de 2007, la Subsecretaría Jurídica de esta Entidad, mediante Auto que ordena la práctica de pruebas, decidió lo siguiente:

"PRIMERO: Solicitar a la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Entidad, concepto sobre los aspectos de orden técnico que son objeto de controversia en el precitado recurso.

SEGUNDO: Remitir el expediente a dicha Subsecretaría para que dentro del término máximo de treinta (30) días hábiles emita el concepto técnico requerido.

(...)"

X.- Que el 6 de marzo de 2007, mediante memorando con número de radicación 3-2007-01756, la Dirección de Trámites Administrativos, solicitó a la Subsecretaría de Planeación Territorial, **concepto** sobre los aspectos de orden técnico que fueron objeto de controversia en el recurso de apelación presentado.

XI.- Que el 7 de mayo de 2007, mediante el memorando con número de radicación 3-2007-03365, la Subsecretaría de Planeación Territorial emitió concepto técnico, en los siguientes términos:

"(...)

- Si bien es cierto, como lo afirma el Curador, el procedimiento surtido a la solicitud de licencia de Ampliación y Modificación fue adelantado en debida forma de acuerdo a las (sic) normatividad vigente; el **Plan Maestro de Culto**, expedido el 15 de agosto de 2006, es de mayor jerarquía y en tal sentido la aplicación de su artículo 19, entró a ser efectiva a partir de su publicación, llevada a cabo el 11 de septiembre (sic) de 2006, con lo cual a partir de esa fecha no es posible la localización de usos dotacionales en zonas del sistema de espacio público.*
- En los términos de prevalencia de la norma se debe tener en cuenta el Decreto 311 de 2006, Plan Maestro de Culto, publicado antes de la radicación de la Licencia de Ampliación y Modificación. Por lo tanto al negar la Licencia de Construcción modalidad ampliación y modificación el Curador esta dando cumplimiento a claras decisiones normativas sobre la materia.*

(...)"

XII.- Que el 31 de mayo de 2007, mediante memorando con número de radicación 3-2007-04115, la Dirección de Trámites Administrativos, solicitó a la Subsecretaría de Planeación Territorial, aclaración al **concepto técnico** emitido el 7 de mayo de 2007 con número de radicación 3-2007-03365.

XIII.- Que el 21 de junio de 2007, mediante el memorando con número de radicación 3-2007-04708, la Subsecretaría de Planeación Territorial envió la aclaración al concepto técnico solicitado el 7 de mayo de 2007 por este Despacho, así:



Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 06-1-0568-del 11 de diciembre de 2006, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D. C.

"(...)

Si bien es cierto, que existe una delimitación en una zona verde para uso dotacional, se aclara que esta sigue siendo zona de parque hasta que no se sustituya tal como lo define el Plan Maestro de Culto en el "Artículo 20 Otras condiciones de localización de los equipamientos de culto. Parágrafo 2. Los equipamientos existentes localizados en espacio público deberán someterse al procedimiento de sustitución de zonas de uso público consagrado en el Decreto Distrital 348 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

"(...)"

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Este Despacho entra a resolver el recurso de apelación interpuesto por la doctora **MARÍA CLEMENCIA ANGARITA VILLA**, contra la Resolución No. 06-1-0568 del 11 de diciembre de 2006, expedida por el Curador Urbano No. 1 de Bogotá, D. C., a lo cual procede, previas las siguientes consideraciones:

1. Requisitos de oportunidad y procedencia para la interposición de los recursos en la vía gubernativa.

En cuanto a la oportunidad para la presentación del escrito del recurso.

Revisado el expediente, se observa que el 15 de diciembre de 2006, el Presbítero **JULIO RAMÓN CORTÉS LAMPREA**, en su calidad de Párroco de la **PARROQUIA SAN JUSTINO MÁRTIR**, se notificó personalmente de la Resolución Res 06-1-0568 expedida el 11 de diciembre de 2006 por el Curador Urbano No. 1 de Bogotá, D. C., habiendo interpuesto la apoderada, doctora **MARÍA CLEMENCIA ANGARITA VILLA**, el recurso de reposición y en subsidio de apelación, el día 22 del mismo mes y año, es decir, dentro del término legal, establecido en el artículo 51¹ del Código Contencioso Administrativo.

En cuanto a la procedencia para la presentación del recurso de apelación.

Previo al análisis de fondo sobre los argumentos en que la doctora **MARÍA CLEMENCIA ANGARITA VILLA** fundamenta el recurso de apelación, se observa que el acto administrativo por ella impugnado, es susceptible del recurso de apelación conforme lo establecen los artículos 50² del Código

¹ "Art. 51.- Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. (...)"

² "Artículo 50. Recursos en la vía gubernativa. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:... 1º) El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque... 2º) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito..."



Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 06-1-0568-del 11 de diciembre de 2006, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D. C.

Contencioso Administrativo, 36 del Decreto 564 de 2006, y lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 06-1-0568 del 11 de diciembre de 2006, expedida por el Curador Urbano No. 1 de Bogotá, D. C., que al efecto señala:

"ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se debe notificar en los términos del artículo 33 y siguientes del Decreto 564 de 2006 y contra ella proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 del mismo Decreto, en concordancia con las normas de los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo".

2. Respecto de los planteamientos de la recurrente.

Este Despacho entra a estudiar y a decidir el recurso subsidiario de apelación, interpuesto por la doctora **MARÍA CLEMENCIA ANGARITA VILLA**, contra la Resolución No. 06-1-0568 del 11 de diciembre de 2006, expedida por el Curador Urbano No. 1 de Bogotá, D. C.

En relación con los numerales **1, 2, 4 y 5** del recurso interpuesto, que manifiestan: **1.- De acuerdo con la Resolución impugnada, la Parroquia San Justino Mártir (...), radicó el 13 de septiembre de 2006 bajo el expediente 06-1-1733, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación y modificación para uso de equipamiento colectivo de culto para Capilla, en el inmueble ubicado en la Carrera 81C No. 47 A-30 Sur o Carrera 81 D con Calle 53 A Sur, del Desarrollo El Carmelo de la localidad de Bosa. // 2.- Que tal y como consta en el expediente de la referencia, el inmueble ubicado en la Carrera 81C No. 47 A-30 Sur o Carrera 81 D con Calle 53 A Sur, del Desarrollo El Carmelo de la localidad de Bosa, cuenta con la Licencia de Construcción No. LC 04-1-0504, en la modalidad de reconocimiento, expedida el 26 de noviembre de 2004 y ejecutoriada el 28 de diciembre de 2004. // 4.- En razón a lo anterior, mi representada solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital bajo el radicado 1-2005-21302, la aplicación del artículo 3º del Decreto 555 de 2001, petición que fue resuelta de manera favorable con la Delimitación No. 059 del 2 de septiembre de 2005, suscrita por la Directora del DAPD, la Gerencia del Taller del Espacio Público y el Subdirector Jurídico del DAPD. // 5.- En la mencionada Delimitación 059 de 2005, se delimitó la Zona Verde No. 3 que cuenta con un área de 1.104,76 M2 de la siguiente manera: "Zona Verde entre mojones 46-47-D'-35'-46, con un área de 552,38 M2 y una Zona Comunal destinada a Iglesia entre mojones 45-29'-45'-46-47-45 con un área de 552.38 M2.", este Despacho encuentra que lo afirmado por la recurrente son hechos que se encuentran sustentados en los documentos que obran en el expediente.**

En el numeral **3**, la recurrente se refiere a que en el Acta de Recibo No. 039 del 12 de marzo de 1999, mediante la cual la Procuraduría de Bienes del Distrito Capital recibió del urbanizador, las zonas de cesión gratuita "aparece un globo de terreno denominado Servicios Comunes incluido dentro de las cinco (5) zonas verdes, al igual que en el plano de loteo B218/4-1; aparece un globo de terreno con un área de 7.644 M2 señalado como Zona Verde y Servicios Comunes. En este sentido, en el Desarrollo El Carmelo de la Alcaldía de Bosa no existe una diferenciación entre las zonas verdes y las comunales."

Se verifica que en el Acta mencionada, aparecen en el Sector A, plenamente definidas las zonas verdes y comunales. Los servicios comunales tiene los mojones 21-22-23-24-21 y un área en metros



Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 06-1-0568-del 11 de diciembre de 2006, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D. C.

cuadrados de 7644.00 y para cada una de las zonas verdes igualmente tienen determinados los mojones y áreas. Es así que para la zona verde 3 del Sector A, tiene los mojones 45-29'-45'-35'-D'-45 con un área total de 1104.76 metros cuadrados, por lo consiguiente, se evidencia una diferenciación entre las zonas verdes y las zonas comunales.

En el numeral 6 la recurrente manifiesta que, "Como puede observarse el DAPD estableció mediante un Acto Administrativo proferido en legal forma, una zona comunal dentro de la zona verde No. 3 con destinación específica de culto (Iglesia), área sobre la cual mi representada solicitó a su Despacho la Licencia de ampliación y Modificación, sin que en ningún momento se hubiera pedido la expedición de la licencia para construir sobre el parque de escala vecinal como equivocadamente usted lo afirma en la Resolución impugnada."

Al respecto, se establece que la solicitud de expedición de licencia en la modalidad de ampliación y modificación, fue solicitada para el predio de la Carrera 81 C No. 47 A-30 sur ó Carrera 81 D con Calle 53 A sur, zona de cesión gratuita y obligatoria de área pública al Distrito por parte de la Urbanización El Carmelo, la cual fue medida y alinderada tal y como consta en el Acta de Recibo No. 039.

En la citada alinderación, se tiene que la zona verde 3 tiene un área total de 1104.76 metros cuadrados, lo cual en la clasificación de los parques distritales establecida en el artículo 243 del Decreto Distrital 190 de 2004³, corresponde a un parque de escala vecinal.

También se tiene que la zona verde mencionada, fue delimitada, correspondiendo un área para equipamiento comunal de 552.38 metros cuadrados y para zona verde de 552.38 M2, sin embargo, dicho predio aún habiendo sido delimitado, sigue siendo **zona de parque**, tal y como lo afirma el concepto técnico emitido por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

En cuanto al numeral 7 del recurso, que indica: "Lo anterior se reafirma en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 00044 del 2 de mayo de 2006, debidamente aprobada para mi representada por parte del DAPD, en la que se establece en el literal I: "Se concede licencia de intervención y ocupación del espacio público para la ampliación de la Parroquia San Justino Mártir en el barrio El Carmelo localizada en la Carrera 81D con Calle 53 A Sur Zona Comunal No. 3 delimitada con Resolución No. 059 del 2 de septiembre de 2005 del DAPD." (subrayado fuera de texto).

Si bien es cierto que la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 00044, diligenciada en el formulario F 20 fue aprobada el 2 de mayo de 2006 por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el literal I corresponde a lo manifestado por la recurrente en su escrito, también es cierto, que dicha Licencia no aprueba adelantar obras de construcción,

³ Decreto Distrital 190 de 2004. "Artículo 243. Clasificación // (artículo 230 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 180 del Decreto 469 de 2003). // Los Parques Distritales se clasifican así: 1. (...) 4. Parques de escala vecinal Son áreas libres, destinadas a la recreación, la reunión y la integración de la comunidad, que cubren las necesidades de los barrios. Se les denomina genéricamente parques, zonas verdes o cesiones para parques; anteriormente se les denominada cesiones tipo A. // 5. Parques de bolsillo Son área libres con una modalidad de parque de escala vecinal, que tienen un área inferior a 1.000 m2, destinada fundamentalmente a la recreación de niños y personas de la tercera edad. (...)s"



Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 06-1-0568-del 11 de diciembre de 2006, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D. C.

derecho que se adquiere a través de la respectiva licencia de construcción aprobada por la Curaduría Urbana respectiva y de acuerdo con las normas urbanísticas vigentes a la fecha de solicitarla.

En el numeral 8 señala la recurrente: "Que el Decreto 555 de 2001, aún vigente, establece las normas urbanísticas y arquitectónicas referidas al mantenimiento del uso, ocupación y volumetría a través del reconocimiento de las edificaciones públicas con uso dotacional existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, ubicadas en zonas de cesión pública obligatoria y prevé la posibilidad de adelantar obras de adecuación, modificación o ampliación de tales edificaciones. (Artículo 3º del Decreto 555 de 2001: "ARTÍCULO 3º.- DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS OBJETO DE LICENCIA (SIC) DE ADECUACIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE QUE TRATA ESTE DECRETO. ...")"

Si bien es cierto el Decreto Distrital 555 de 2001, "Por el cual se reglamenta los artículos 504 y 505 del Decreto 619 de 2000", contempla en su artículo 3º⁴, la posibilidad de adecuar, modificar y ampliar las edificaciones públicas con uso dotacional existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, también es cierto que tal normatividad no exime al interesado en relación con el tema, del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 468 del Decreto Distrital 190 de 2004⁵ y del Decreto Distrital 311 del 15 de agosto de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de Culto de Bogotá Distrito Capital".

Para el caso que nos ocupa, el predio urbano localizado en la dirección Carrera 81 D Calle 53 A S, de la Urbanización El Carmelo, Manzana ZV 3 Lote único, tiene la Licencia de Construcción No. LC 04-1-0504 en la modalidad de reconocimiento, la cual fue expedida por el Curador Urbano No. 1 de Bogotá, D. C., el 26 de noviembre de 2004, la cual quedó ejecutoriada el 28 de diciembre de 2004, según lo afirmado por el Curador Urbano No. 1 de Bogotá, D. C., en la hoja No. 14 de la Resolución No. 06-1-0568 del 11 de diciembre de 2006.

Así las cosas, el interesado presentó el 13 de septiembre de 2006, la Solicitud de Licencia de Construcción No. 06-1-1733, en la modalidad de ampliación y modificación, fecha para la cual ya se encontraba vigente el Decreto Distrital 311 de agosto 15 de 2006, "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de Culto de Bogotá Distrito Capital", el cual fue publicado en el Registro Distrital No. 3596 del 18 de agosto de 2006.

⁴ Decreto 555 de 2001. "ARTÍCULO 3º.- DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS OBJETO DE LICENCIA DE ADECUACIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE QUE TRATA ESTE DECRETO.

Las edificaciones públicas con uso dotacional, existentes con anterioridad a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, localizadas en zonas de cesión pública para parques y equipamientos, antes denominadas cesiones tipo A, podrán ser objeto de la expedición de licencias de adecuación, modificación y ampliación, para lo cual deben delimitarse las áreas objeto de licencia, observando las siguientes reglas: (...)"

⁵ Decreto Distrital 190 de 2004. "Artículo 468. Adecuaciones, modificaciones y ampliaciones de construcciones de carácter rotacional, existentes en zonas de cesión públicas para zonas verdes, parques y equipamientos (artículo 505 del Decreto 619 de 2000). Sobre las construcciones de carácter rotacional, localizadas en zonas de cesiones públicas para zonas verdes, parques y equipamiento comunal público, existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se podrán adelantar obras de adecuación, modificación y ampliación, siempre y se cumpla con las normas sobre usos, ocupación y volumetría, definidas en el presente Plan para los equipamientos vecinales y demás normas específicas determinadas en la ficha normativa."



Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 06-1-0568-del 11 de diciembre de 2006, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D. C.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que en relación con la prevalencia de las normas, el Decreto 190 de 2004 (POT), establece en los artículos 44 que se refiere a la jerarquización de los instrumentos de planeamiento y 45 que se refiere específicamente a los Planes Maestros, lo siguiente:

“Artículo 44. Jerarquización de los instrumentos de planeamiento (artículo 44 del Decreto 469 de 2003). Los instrumentos de planeamiento se jerarquizan para garantizar su articulación y su prevalencia sobre las normas definidas en las fichas normativas, de acuerdo con sus propósitos, su escala de aplicación y su ámbito de decisión, de la siguiente manera: 1. (...) // 2. Son instrumentos de segundo nivel, los planes zonales, los planes de ordenamiento zonal, las unidades de planeamiento zonal-UPZ, los planes parciales y los planes de reordenamiento. Estos instrumentos tienen alcance sobre territorios específicos, precisan y ajustan de manera específica las condiciones del ordenamiento de los mismos. // 3. Son instrumentos de tercer nivel, los Planes de Implantación, los Planes de Regularización y Manejo de usos rotacionales y los Planes de Recuperación Morfológica. Estos instrumentos operan sobre porciones reducidas del territorio y permiten prevenir y mitigar los impactos generados sobre el entorno urbano inmediato.”

“Artículo 45. Planes Maestros (artículo 45 del Decreto 469 de 2003).

(...)

Los planes maestros aquí señalados, deberán ser formulados por las entidades responsables de cada servicio en colaboración con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en los dos años siguiente (sic) a la entrada en vigencia de la presente revisión. A partir de este plazo, toda ampliación de equipamientos de escala zonal deberá sujetarse a los lineamientos establecidos por el correspondiente Plan Maestro. (...)” (Negrilla y subraya fuera del texto).

De igual forma el Parágrafo 2 del artículo 237 del Decreto 190 de 2004, indica:

“Parágrafo 2. (Adicionado por el artículo 176 del Decreto 469 de 2003). Una vez adoptados los Planes Maestros de Equipamiento, los planes de implantación y los planes de regularización y manejo se enmarcarán dentro de las directrices urbanísticas generales y específicas que establezca cada Plan Maestro, con el fin de garantizar la correcta localización y articulación dentro del sistema de la unidad de servicio a la que pertenece, bajo los principios de equidad, eficiencia, calidad y equilibrio territorial.” (Negrilla y subraya fuera del texto).

Al remitirnos a lo dispuesto en el Plan Maestro de Equipamientos de Culto de Bogotá, Distrito Capital, se encuentra que en el artículo 18 se establecen unas condiciones de localización para equipamientos de culto según las áreas de actividad, así:

Artículo 18 Condiciones de localización para equipamientos de culto. Se establecen las siguientes condiciones de localización de los equipamientos de culto según las áreas de actividad, las cuales se aplicarán para nuevos equipamientos de cualquier escala y para los existentes que pretendan realizar ampliaciones. (Negrilla fuera del texto).



Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 06-1-0568-del 11 de diciembre de 2006, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D. C.

A continuación se expone el cuadro para la localización de los equipamientos según el área de actividad.

ÁREAS.	ZONAS.	ESCALAS.			
		Metropolitana	Urbana	Zonal	Vecinal
ÁREAS DE ACTIVIDAD	ZONAS				
DOTACIONAL	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	P	P	P	P
	DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	N	N	N	C
	PARQUES	N	N	N	N
	SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	C	C	C	C

(...)

P: principal, C: complementario, R: restringido, R* restringido existente N: no permitido. (...)"

Así mismo, el artículo 54 de la misma normatividad que se refiere a las ampliaciones de los equipamientos de culto existentes, expresa:

Decreto 311 de 2006. "Artículo 54 Ampliación. Los equipamientos de culto existentes que tengan proyectado algún tipo de ampliación que implique un aumento en el área neta de celebración deberán tener en cuenta las consideraciones definidas en el artículo 337 del POT y las detalladas a continuación:

1. Será viable la ampliación que no implique un cambio de escala siempre y cuando, la escala en la cual se encuentre el equipamiento sea permitida o restringida según el cuadro normativo de áreas de actividad y tratamientos urbanísticos. Dicha posibilidad no aplicará en zonas de actividad residencial neta y/o tratamiento de conservación, cuando la ampliación involucre predios colindantes.

2. Las ampliaciones que impliquen un cambio de escala de zonal a urbana o metropolitana deberán hacerse por medio de Plan de Regularización y Manejo. Serán viables siempre y cuando la escala a la cual se pretenda ascender sea permitida según el cuadro normativo de áreas de actividad y tratamientos descrito en el artículo 18 del presente decreto.

3. Cuando la ampliación implique ascender más de una escala se deberán cumplir con las exigencias como si se tratara de un equipamiento." (Subraya fuera del texto).

Decreto 190 de 2004. "Artículo 337. Condiciones generales para la asignación de usos urbanos (artículo 326 del Decreto 619 de 2000).



No 0565

16 JUL. 2007

Continuación de la Resolución No. _____

Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 06-1-0568-del 11 de diciembre de 2006, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D. C.

La asignación de usos al suelo urbano, debe ajustarse a las siguientes condiciones generales:

1. Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia.

(...)" (Subraya fuera del texto).

De acuerdo con la fecha en que fue presentada la Solicitud de Licencia de Construcción 06-1-1733, (13 de septiembre de 2006), las normas citadas en precedencia, son las vigentes y de aplicación para toda obra constructiva que se pretenda realizar.

En cuanto al numeral 9 del recurso, que dice: "Mi representada cumplió con todo lo establecido por ley vigente antes de solicitar ante su Despacho la Licencia de Ampliación y Modificación, al gestionar ante las autoridades competentes la Delimitación y la Licencia de Intervención y Ocupación, las cuales nunca fueron negadas por el DAPD, sino que por el contrario le fueron aprobadas y notificadas en debida forma. Actos administrativos que al haber sido proferidos en legal forma no pueden ser desconocidos sino tenidos en cuenta como base para la aprobación de la petición presentada."

Efectivamente como lo señala la recurrente, el interesado gestionó ante las entidades correspondientes, la delimitación del predio y la Licencia de Intervención y Ocupación, actos administrativos que no son desconocidos por esta Entidad, sin embargo, existen otras condiciones, tal y como lo señala el concepto técnico emitido por la Subsecretaría de Planeación Territorial, que indica lo siguiente: "Si bien es cierto, que existe una delimitación en un zona verde para uso dotacional, se aclara que esta sigue siendo zona de parque hasta que no se sustituya tal como lo define el Plan Maestro de Cultos en el "Artículo 20 Otras condiciones de localización de los equipamientos de culto. Párrafo (sic) 2.: Los equipamientos existentes localizados en espacio público deberán someterse al procedimiento de sustitución de zonas de uso público consagrado en el Decreto Distrital 348 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya."

En relación con los numerales 10 y 11 del recurso, que afirman: "Así mismo y al conservar su vigencia el Decreto 555 de 2001 antes mencionado, el proyecto arquitectónico presentado por mi representada cumplió con lo establecido en esta norma, en especial con lo estipulado en el artículo 5º referente a normas urbanísticas y arquitectónicas específicas para adecuaciones, modificaciones y ampliaciones para construcciones de carácter dotacional existentes con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, lo cual se corrobora con la aprobación de la Licencia de Intervención y Ocupación por parte del DAPD." y el siguiente numeral "El Decreto 311 del 15 de agosto de 2006 no derogó el Decreto 555 de 2001 y determinó normas específicas con relación a aislamientos, alturas, índices y ventilación de las construcciones destinadas al culto. El proyecto arquitectónico radicado ante su Despacho cumple con los requerimientos contenidos en el Decreto 555 de 2001 y los contenidos en el Plan Maestro de Culto."

Es cierto que el Decreto Distrital 555 de 2001, no fue derogado expresamente por el Decreto Distrital 311 de 2006, sin embargo el artículo 65 de este último Decreto, en cuanto a la vigencia y derogatoria, indica lo siguiente:



Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 06-1-0568-del 11 de diciembre de 2006, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D. C.

“Artículo 65. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y la Gaceta de Urbanismo y Construcción, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.” (Negrilla y subraya fuera del texto).

En un orden secuencial, tenemos que el artículo 222 del Decreto Distrital 619 de 2000⁶ “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital”, contempló la inclusión en los planes maestros de equipamientos, los de culto y congregaciones de formación religiosa.

De igual manera, el Decreto 619 de 2000, en sus artículos 504 y 505, fijó las normas urbanísticas y arquitectónicas para el reconocimiento de edificaciones públicas de carácter dotacional existentes en zonas de cesión pública para zonas verdes, parques y equipamiento comunal público, así como las adecuaciones, modificaciones y ampliaciones de construcciones de carácter dotacional, para las mismas, artículos que posteriormente fueron reglamentados con el Decreto Distrital 555 de 2001. Luego mediante el Decreto Distrital 311 de 2006 se adoptó el Plan Maestro de Equipamientos de Culto de Bogotá, Distrito Capital.

Si bien es cierto, por regla general los Decretos Distritales, son de una misma jerarquía, se debe tener en cuenta que el artículo 44 del Decreto 190 de 2004⁷ –POT- concibe **los planes maestros** como instrumentos estructurantes **del primer nivel de jerarquización**, lo que genera prevalencia del Decreto Distrital 311 de 2006 sobre lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2001, en relación con el tema que nos ocupa.

Aduce la recurrente en los numerales “12.- El artículo 12 del Decreto 311 de 2006 establece los criterios para la definición de las escalas de los equipamientos de rito: “Se define la escala de los equipamientos de rito según su tamaño en metros cuadrados, medido en relación con el área neta de celebración. El tamaño de esta área se calculará teniendo en cuenta; el área de la asamblea o área donde se ubica la feligresía durante la celebración, las circulaciones y cualquier otro espacio que potencialmente puede ser ocupado para tal actividad”. (subrayado fuera de texto)”, “13.- En el artículo 13 del mismo Decreto 311 se establecen las escalas de los equipamientos de rito, clasificando como pertenecientes a la escala vecinal aquellas construcciones que tengan hasta 450.00 M2 de área neta de culto. El proyecto arquitectónico de modificación y ampliación presentado a esa Curaduría por mi representada tiene un área neta de culto que no supera la establecida en la norma aplicable como máxima y, por lo tanto, sigue estando clasificada como un equipamiento de escala vecinal.” y el

⁶ Decreto Distrital 619 de 2000. “Artículo 222. Planes Maestros de Equipamiento. Son los que definen el ordenamiento de cada uno de los servicios dotacionales y adoptarán estándares urbanísticos e indicadores que permitan una programación efectiva de los requerimientos del suelo y unidades de servicio necesarias para atender las diferentes escalas urbanas, de los siguientes sectores:1. (...) Estos planes deberán ser elaborados por las entidades responsables de cada servicio en colaboración con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), en el año siguiente a la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial. En cada estudio se propondrá un plan de manejo para los próximos diez años. **Parágrafo 1.** Dentro de los planes maestros de equipamientos se incluirán los de culto y congregaciones de formación religiosa.”

⁷ Decreto 190 de 2004. “Artículo 44. Jerarquización de los instrumentos de planeamiento (artículo 44 del Decreto 469 de 2003). Los instrumentos de planeamiento se jerarquizan para garantizar su articulación y su prevalencia sobre las normas definidas en las fichas normativas, de acuerdo con sus propósitos, su escala de aplicación y su ámbito de decisión, de la siguiente manera: 1. Son instrumentos estructurantes de primer nivel, los planes maestros de servicios públicos domiciliarios **y de equipamientos**, los cuales tiene un horizonte de largo plazo. (...)” (Negrilla y subraya fuera del texto).



Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 06-1-0568-del 11 de diciembre de 2006, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D. C.

numeral "14.- No es cierto como lo afirma en su Resolución que "el simple cambio de escala de un dotacional de culto de escala vecinal a uno de escala zonal, por sí mismo, implica la aparición de un nuevo tipo de uso". En el caso específico de la solicitud de licencia presentada a ese Despacho, no se está cambiando la escala ni mucho menos el destino del inmueble pues de todas maneras continuará destinado al culto al igual que la destinación del terreno, como se puede verificar en la Delimitación No. 059 de 2005 ya mencionada."

El artículo 12 del Decreto Distrital 311 de 2006 define la escala de los equipamientos de rito, según su tamaño en metros cuadrados, medido en relación con el área neta de celebración, sin embargo este artículo debe analizarse en congruencia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 siguientes del mismo Plan Maestro de Equipamientos de Culto de Bogotá, D.C. Es así cómo al cálculo del área como tal, se incluye también el área de formación o residencia y como resultado de la sumatoria puede exceder el máximo establecido y pasar de una escala determinada como vecinal a una escala zonal, urbana o metropolitana, según el caso.

En el caso concreto, el concepto técnico indica:

"(...)

- Según el formulario presentado el cual se presenta incompleto, tal como lo hace ver la Curaduría en sus observaciones, el área total construida, diligenciada a lápiz, supera el índice de construcción permitido.
- Según el Plan Maestro un uso dotacional de escala vecinal no debe ser mayor a 450 m2 de área neta.

(...)"

En efecto, a folio 1 del expediente se encuentra la página 2 del Formulario Único de Solicitud de Licencia de Construcción número CU-40527 en cuyo numeral 10 diligenciado a lápiz y que corresponde al Cuadro de Áreas aparece lo siguiente:

- b. Áreas Proyecto Arquitectónico: Total Construido 680 M2
- c. Área Neta por Usos: Total 680 M2
- d. Áreas Intervenidas: Total Área Intervenida: 680 M2

En razón a que la escala vecinal para equipamientos existentes de rito, que señala el Plan Maestro del Culto no puede ser mayor a 450 metros cuadrados y que lo diligenciado en cada uno de los literales del Cuadro de Áreas es de 680 M2, se evidencia que sí excede lo estipulado en la norma para dicha escala, por lo tanto cambiaría de vecinal a zonal, cuyo rango va de 451 M2 a 800 M2.

Sostiene la recurrente en el numeral 15 que no se trata de una obra nueva "toda vez que la Parroquia San Justino Mártir había obtenido su licencia de construcción en la modalidad de reconocimiento número LC 04-1-0504 del 25 de noviembre de 2004, expedida por esa misma Curaduría, la cual solamente era posible obtener en la medida en que en el terreno existiera una construcción, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 619 de



16 JUL. 2007

Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 06-1-0568-del 11 de diciembre de 2006, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D. C.

2000. Así mismo afirma que "No se trata entonces, de una nueva construcción y, por ello, no se le puede dar tratamiento de implantación y pretender aplicar las normas contempladas en el Plan Maestro de Culto para construcciones nuevas, desconociendo la existencia de un Acto Administrativo proferido en legal forma como lo es la licencia de construcción en la modalidad de reconocimiento número LC 04-1-0504 del 26 de noviembre de 2004 de la Curaduría Urbana No. 1, sino por el contrario aplicar la normatividad contemplada ene. (sic) Decreto 311 de 2006 para las construcciones existentes, incluido el tema de las escalas y el procedimiento para su determinación."

Como afirma la recurrente, la Licencia de Reconocimiento se otorga a una edificación existente, puesto que no se podría reconocer lo que no existe, en ese orden de ideas, se tiene que existe una edificación con un área construida y reconocida de 13.63 M2, la cual se pretende ampliar y modificar, de acuerdo con lo solicitado en el Formulario CU-40527.

El artículo 7 del Decreto Distrital 564 de 2006, se refiere a la Licencia de Construcción y sus modalidades y en sus numerales 2 y 4 trata las definiciones de ampliación y modificación, así:

"2. **Ampliación.** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techa.

(...)

4. **Modificación.** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida." (Negrilla y subraya fuera del texto).

Es importante señalar, que para un área construida y reconocida de 13.63 M2, de acuerdo con la definición citada en precedencia, la modalidad de modificación no es procedente, puesto que la misma definición señala que se puede variar su diseño, sea arquitectónico o estructural, pero no se puede incrementar su área construida.

En el punto siguiente, se dice en el escrito que: "16.- El asegurar que se trata de la realización de una obra nueva, desconociendo la existencia de una licencia de construcción en la modalidad de reconocimiento, otorgada con el lleno de las formalidades legales, para una construcción que existía para el 28 de julio de 2000 como lo establecía el Decreto 619 del mismo año, es un acto abiertamente ilegal que vulnera el derecho que tiene mi representada de acceder a la licencia de ampliación y modificación de que trata el Decreto 564 de 2006. // La construcción se encontraba hecha al momento de expedirse la licencia en la modalidad de reconocimiento (LC 04-1-0504 del 26 de noviembre de 2004), lo cual fue verificado mediante inspección técnica hecha por parte de la Curaduría Urbana No. 1, aerofotografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y certificación de inicio de actividades y localización de la edificación expedida por la Arquidiócesis de Bogotá, tal y como consta en la mencionada licencia de construcción."

En cuanto a la afirmación de la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D. C., que se trata de una obra nueva, a este Despacho no le es dado entrar a controvertir tal aseveración, por cuanto lo que interesa es partir del hecho sustancial de que el proyecto constructivo debe cumplir con las normas



Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 06-1-0568-del 11 de diciembre de 2006, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D. C.

urbanísticas vigentes relacionadas con el uso del suelo y el tipo de obra de construcción y la exigencia de las mismas no constituye la vulneración de los derechos que tiene el representado de acceder a la ampliación propuesta.

Sin embargo, vale la pena aclarar que este Despacho no desconoce la existencia de la Licencia de Construcción en la modalidad de reconocimiento, la cual fue delimitada por esta Entidad, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente, pero es importante resaltar que una vez entró en vigencia el Plan Maestro de equipamientos de Culto reglamentado por el Decreto 311 del 15 de agosto de 2006, todo proyecto debe cumplir con lo previsto en dicha norma.

En el numeral 17 la recurrente considera lo siguiente: *"17.- Mi representada no desconoce el hecho que compete al Curador Urbano verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales, razón por la cual la solicitud de otorgamiento fue radicada ante ese Despacho. Con relación a este tema cabe anotar que las normas urbanísticas se encuentran contempladas en el Decreto 555 de 2001 y han sido cumplidas en su integridad; las arquitectónicas se encuentran consagradas en el mismo Decreto 555 y en el Decreto 311 de 2006 (Plan Maestro de Culto), las cuales es voluntad de mi representada cumplir de manera adecuada y, por ello, solicita la licencia correspondiente a ese Despacho, para así garantizar seguridad y comodidad a quienes acuden a los servicios culturales programados, lo cual está siendo contemplado por ese Despacho en los numerales 31 y 32 de la Resolución No. 06-1-0568 del 11 de diciembre de 2006. // En lo que tiene relación a las normas estructurales, mi representada no ha recibido a la fecha Acta de Observaciones y Correcciones expedida por esa Curaduría, en la cual se le requiera para que ajuste el proyecto presentado, tal y como lo establece el artículo 27 del Decreto 564 de 2006."*

Este Despacho no encuentra discusión acerca de la función que ejerce el Curador Urbano en la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, ejercicio en el cual es autónomo y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios en ejercicio de la misma.

En cuanto al cumplimiento del Plan Maestro de Culto, este Despacho disiente de lo afirmado por la recurrente, en razón a que las normas del citado Plan indican que no se pueden ocupar espacios diferentes a los ya aprobados, a menos que se haga la sustitución de las zonas de uso público, tal y como lo establece el numeral 2 del artículo 20 del Decreto Distrital 311 de 2006⁸ ampliamente citado.

Por otra parte, este Despacho verificó en el expediente, que la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, Distrito Capital, no presentó al interesado observaciones al proyecto en un Acta de Observaciones y Correcciones, por cuanto lo consideró inocuo al no poder desarrollarse el uso en el terreno, tal y como lo señala en el numeral 7 de la página 17 de la Resolución No. RES 07-1-0066 del 20 de febrero de 2007, que resolvió el recurso de reposición interpuesto.

Precisa la recurrente en el siguiente punto, *"18.- En la Resolución No. 06-1-0568 del 11 de diciembre de 2006, ese Despacho manifiesta que "para poder construir un equipamiento de culto en el área delimitada por el*

⁸ Decreto Distrital 311 de 2006. *"Artículo 20 Otras condiciones de localización de los equipamientos de culto. (...) 2. Los equipamientos existentes localizados en espacio público deberán someterse al procedimiento de sustitución de zonas de uso público consagrado en el Decreto Distrital 348 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya (...)"*



16 JUL. 2007

Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 06-1-0568-del 11 de diciembre de 2006, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D. C.

Departamento Administrativo de Planeación Distrital en la Licencia de Intervención y Ocupación de espacio público, previamente se debe proceder a adelantar el trámite de sustitución de zonas de uso público. // La anterior manifestación no es cierta, toda vez que ni el Plan de Ordenamiento Territorial ni el Decreto 348 de 2005, mediante el cual se reglamentan las sustituciones, establecen que este trámite tenga que efectuarse con anterioridad a la ampliación y/o modificación de una construcción que se encuentra en espacio público. El procedimiento de sustitución es un trámite que tiene relación con el saneamiento de propiedad, es decir la titularidad del derecho de dominio, el cual es independiente al proceso de expedición de la licencia de construcción (Decreto 555 de 2001)."

El artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004 contempló la posibilidad de variar en los instrumentos de planeamiento que desarrollen o complementen el Plan de Ordenamiento Territorial, las zonas de uso público incluidas en el espacio público existentes a la fecha de su entrada en vigencia, mediante la sustitución de las mismas. El mencionado artículo fue reglamentado por el Decreto Distrital 348 de 2005 estableciendo el procedimiento, las condiciones y los requisitos para tal fin.

Posteriormente el artículo 1º del Decreto Distrital 626 de 2006 estableció que: "El procedimiento de sustitución de zonas de uso público en el Distrito Capital se rige por los artículos 6º de la Ley 9ª de 1989, 4º del Decreto Nacional 1504 de 1998 y por el Decreto Distrital 348 del 23 de septiembre de 2005."

Así mismo, el Decreto Distrital 311 de 2006, "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de Culto de Bogotá, Distrito Capital", indica en el numeral 2 del artículo 20 que "Los equipamientos existentes localizados en espacio público deberán someterse al procedimiento de sustitución de zonas de uso público consagrado en el Decreto Distrital 348 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya."

De igual forma, el artículo 5º del Decreto Distrital 348 de 2005⁹, dispone que la sustitución de zonas de uso público, se podrá llevar a cabo, "siempre y cuando se dé cumplimiento al procedimiento y condiciones establecidos en la presente reglamentación."

Las normas citadas en precedencia, señalan que si bien es cierto se permite la ampliación de una construcción de carácter dotacional existente en zona de cesión pública, también lo es que dichas obras deben cumplir no solo con las normas vigentes sobre usos, ocupación y volumetría, sino con el procedimiento establecido para tal fin, entre los cuales se encuentra la sustitución de la zona de uso público, tal y como lo dispone el Decreto Distrital 348 de 2005.

El artículo 6º del Decreto Distrital 348 de 2005¹⁰, se refiere a una propuesta de sustitución, la cual se encuentra sujeta a la aprobación de la Secretaría Distrital de Planeación y a la consideración del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, solicitud que puede ser negada o aprobada y en

⁹ Decreto Distrital 348 de 2005. "ARTÍCULO 5º. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN. La sustitución de las zonas de uso público se podrá llevar a cabo a través de los instrumentos de planeamiento pertinentes, señalados en el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, siempre y cuando se dé cumplimiento al procedimiento y condiciones establecidos en la presente reglamentación.

¹⁰ Decreto Distrital 348 de 2005. "ARTÍCULO 6º. PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN. La propuesta de sustitución de zonas de uso público podrá ser presentada ante el Departamento de Planeación Distrital, por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que sean propietarios de los inmuebles respectivos. Para cada caso, los interesados deberán allegar los siguientes documentos: a. (...)"



Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 06-1-0568-del 11 de diciembre de 2006, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D. C.

caso de ser aprobada, el suelo que se obtenga dentro del proceso de sustitución, deberá entregarse y transferirse mediante escritura pública al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Por lo anterior, mal podría admitirse realizar una obra constructiva en una zona de uso público, de la cual no se tiene la plena certeza de que ha sido sustituida por otra u otras de características o dimensiones equivalentes o superiores, procedimiento al cual deben someterse los equipamientos dotacionales localizados en espacio público que soliciten una licencia de construcción, conforme lo establece el artículo 20 del Plan Maestro de Culto¹¹ y el Decreto Distrital 348 de 2005.

Finalmente, se afirma en el recurso que *"19.- Es de aclarar que de acuerdo con la ley la solicitud de la licencia de construcción puede ser presentada por el propietario del inmueble o por el poseedor. En caso que sea presentada por éste último, el propietario del bien no será el titular responsable de la licencia. // En razón de las anteriores consideraciones, solicito a ese Despacho REPONER en su integridad la Resolución No. 06-1-0568 del 11 de diciembre de 2006 y en su lugar expedir la licencia de construcción solicitada por mi representada."*

Es pertinente recordar que la Licencia de Reconocimiento de la construcción, no genera derechos de propiedad ni posesión sobre la zona a intervenir por tratarse de un parque que forma parte del sistema de espacio público. De acuerdo con el artículo 13 del Decreto Distrital 564 de 2006¹², la citada licencia *"solo confiere a sus titulares el derecho sobre la ocupación e intervención sobre bienes de uso público."*

En cuanto a la solicitud de REPONER en su integridad la Resolución No. 06-1-0568 expedida el 11 de diciembre de 2006 por el Curador Urbano No. 1 de Bogotá, D. C., este Despacho encuentra que tal petición no está llamada a prosperar, por los razonamientos expuestos en precedencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARÍA CLEMENCIA ANGARITA VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.787.524 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 70.393 del C. S. de la J., como apoderada del Presbítero **JULIO RAMÓN CORTÉS LAMPREA**, párroco de la **PARROQUIA SAN JUSTINO MÁRTIR**, en los términos y para los efectos del poder conferido el 22 de diciembre de 2006.

¹¹ Decreto Distrital 311 de 2006. *"Artículo 20 Otras condiciones de localización de los equipamientos de culto. (...) 2. Los equipamientos existentes localizados en espacio público deberán someterse al procedimiento de sustitución de zonas de uso público consagrado en el Decreto Distrital 348 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya (...)"*

¹² Decreto Distrital 564 de 2006. *"Artículo 13. Derechos sobre el espacio público. Las licencias de intervención y ocupación del espacio público solo confiere a sus titulares el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia, la autoridad competente podrá revocarla unilateralmente por motivo de interés general, previa intervención del titular."*

18/5



Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 06-1-0568-del 11 de diciembre de 2006, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D. C.

ARTICULO 2º. NEGAR las pretensiones formuladas en el recurso de apelación presentado por la doctora **MARÍA CLEMENCIA ANGARITA VILLA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión. En consecuencia confirmar la Resolución No. 06-1-0568 del 11 de diciembre de 2006 expedida por el Curador Urbano No. 1 de Bogotá, D. C., que negó la Solicitud de licencia de construcción, en la modalidad de ampliación y modificación, para el predio de la Carrera 81 C No. 47 A-30 Sur ó Carrera 81 D con Calle 53 A Sur, de la Urbanización El Carmelo, Alcaldía Local de Bosa en esta ciudad.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR la presente decisión al interesado, Presbítero **JULIO RAMÓN CORTÉS LAMPREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.300.459 expedida en Chiquinquirá (Boyacá) o a su apoderada, advirtiéndoles que contra ella, no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los

16 JUL. 2007

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIOLA RAMOS BERMÚDEZ
Subsecretaria Jurídica.

Proyectó: Zaida Ávila R.

Revisó: Jorge Ramírez Hernández 